

21

República de Colombia



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá – Acuerdo PCSJA18 – 11127)

27 JUL 2021

Bogotá D.C.

Radicación 2019-01610

En atención a que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia vista a folio (2 Cud 2), y viéndose que el proceso de la referencia se encuentra inmerso en lo dispuesto en el artículo 317.1 del C.G. del P. el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

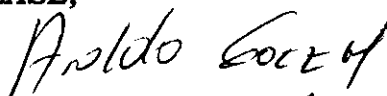
Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. Sin costas por no encontrarse causadas, de conformidad con el numeral 8 del art. 365 del C.G.P.

QUINTO. DESGLOSAR los documentos báculo de la acción junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
Juez

VR

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>38</u> del 28 JUL 2021 DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am JOHANA VILLABRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--